

## **ACUERDO SUPERIOR NÚMERO 045 DE 2025 (12 de noviembre)**

***Por el cual se modifica el Artículo 5 del Acuerdo Superior 004 de 2015 que reglamenta la contratación y se determina la remuneración por actividades realizadas en los programas de Posgrados en la Universidad del Cauca***

***Por el cual se modifica el artículo 5 del Acuerdo Superior 004 de 2015.***

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en la Ley 30 de 1992 y las previstas en el Acuerdo 105 de 1993 o Estatuto General de la Universidad del Cauca y

### **CONSIDERANDO QUE:**

La Constitución Política establece en su artículo 69 el derecho a la autonomía universitaria, reglamentado con la Ley 30 de 1992 y desarrollado a través de la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, cuyo alcance permite a las Universidades darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos en el marco de la Ley.

Mediante el Acuerdo Superior N.º 004 de 2015 se reguló la contratación y el reconocimiento económico de las actividades académicas desarrolladas en los programas de posgrado de la Universidad del Cauca.

Actualmente, el artículo 5 del citado Acuerdo establece un valor fijo de remuneración por hora, lo cual restringe la flexibilidad administrativa y presupuestal necesaria para ajustar la remuneración horaria conforme a las condiciones específicas de cada vinculación.

Mediante el Acuerdo Superior 021 del 3 de marzo de 2020, se modificó el acuerdo Superior 004 del 2015, derogando el parágrafo 4 del acuerdo y adicionó, los artículos 5A, 5B y 5C.


Se considera pertinente incorporar la expresión "hasta" en la tabla de remuneración horaria, con el fin de establecer valores que permitan una asignación diferenciada y equitativa, atendiendo a criterios como la disponibilidad presupuestal, la matrícula efectiva del programa, la experiencia y cualificación del docente, la naturaleza de la actividad académica y la pertinencia institucional.

La modificación propuesta mantiene los límites de remuneración vigentes, garantizando condiciones de calidad y dignidad laboral, al tiempo que fortalece la capacidad institucional para una gestión académica y financiera eficiente, y responsable.

La Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional, mediante oficio 2.4-25.1/201 del 29 de septiembre de 2025, otorgó viabilidad financiera a la modificación propuesta.

La Oficina Asesora Jurídica de la Universidad del Cauca, mediante oficio No. 2.5.55.6/483 del 22 de octubre de 2025, emitió concepto favorable sobre la viabilidad jurídica del proyecto de modificación, en concordancia con el marco normativo vigente y los principios de autonomía universitaria.

En mérito de lo expuesto,

Página 1 de 2 

*Acuerdo Superior 045 del 12 de noviembre de 2025, por el cual se modifica el Artículo 5 del Acuerdo Superior 004 de 2015 que reglamenta la contratación y se determina la remuneración por actividades realizadas en los programas de Posgrados en la Universidad del Cauca.*

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo 5 del Acuerdo Superior 004 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 5.** El valor de la remuneración por hora para los profesores de posgrado será asignado, reconocido y pagado hasta por los puntos máximos establecidos a continuación, de acuerdo con el nivel de formación del profesor:

NIVEL DE FORMACIÓN DEL PROFESOR	REMUNERACIÓN POR HORA (MÁXIMO)
Especialización	Hasta 7 puntos por hora
Maestría	Hasta 10 puntos por hora
Doctorado	Hasta 12 puntos por hora

**PARÁGRAFO 1.** Se tendrá en cuenta el más alto título obtenido y en ningún momento se realizará acumulación de puntos por el nivel de formación.

**PARÁGRAFO 2.** El valor del punto es la Unidad de Salario que fije el gobierno para el régimen salarial y prestacional de los profesores de las universidades públicas del orden nacional.

**PARÁGRAFO 3.** Las anteriores tablas de asignación también serán utilizadas para el cálculo de estímulos económicos de los docentes de planta u ocasionales, que se vinculan a los programas de posgrados, con labor académica adicional a la ordinaria.

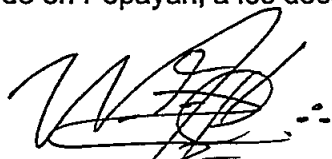
**PARÁGRAFO 4.** Cuando la remuneración asignada a un docente sea inferior al valor máximo establecido para su nivel de formación, el Comité de Programa deberá informar al Consejo de Facultad el valor propuesto, los criterios que sustentan dicha decisión y el presupuesto ajustado. Una vez el Consejo de Facultad evalúe la propuesta y avalé el presupuesto presentado, deberá remitir al solicitante, quien deberá continuar los trámites correspondientes para el reconocimiento de los honorarios del docente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Acuerdo a las Vicerrectorías, al Centro de Posgrados, a las Decanaturas, a los Consejos de Facultad, a la División financiera, a la Oficina Jurídica y a las Coordinaciones de Programas de Pregrado y Posgrado.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Se expide en Popayán, a los doce (12) días del mes de noviembre de 2025.



WILLIAM FELIPE HURTADO QUINTERO  
Presidente



LAURA ISMENIA CASTELLANOS VIVAS  
Secretaria General